

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Incorporación de la promesa de recompensa como circunstancia agravante
en el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Silvia Patricia Limo Ayasta

ASESOR

Jose Leoncio Ivan Constantino Espino

<https://orcid.org/0000-0003-0120-7444>

Chiclayo, 2025

**Incorporación de la promesa de recompensa como circunstancia
agravante en el delito de falsa declaración en procedimiento
administrativo**

PRESENTADA POR
Silvia Patricia Limo Ayasta

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Fatima del Carmen Perez Burga
PRESIDENTE

Maximo Medina Lucano
SECRETARIO

Jose Leoncio Ivan Constantino Espino
VOCAL

Dedicatoria

Esta tesis de investigación está dedicada a Dios, quien me ha conducido y otorgado la fuerza necesaria para no abandonar este largo camino.

A mis progenitores: José Limo y Juana Ayasta, por su constante respaldo en el proceso de completar mi carrera. A mi compañero de vida, mi esposo Elias, quien ha estado presente en los momentos más complicados. A mis hijos Zahir y Kalessi, por ser mi inspiración para seguir avanzando, a mí abuelita Emilia Custodio y la señora Estela Paz, así como también a mis queridos ángeles en el cielo, Rosa y Esther.

Agradecimientos

Agradezco a Dios por la existencia que me ha otorgado en estos años y por su ayuda en los momentos más desafiantes a lo largo de mi trayectoria.

A mi familia, por respaldarme en mis objetivos establecidos.

A mi esposo Elias, por ser mi máximo admirador y tener fe en mí.

Además, expreso mi gratitud hacia mi asesor, el Dr. Iván Constantino Espino, por su continuo respaldo, sus enseñanzas y su paciencia en el desarrollo de esta investigación.

Incorporación de la promesa de recompensa como circunstancia agravante en el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	1%
8	legis.pe Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción	8
1. Revisión de literatura	9
1.1. Antecedentes.....	10
1.2. Bases Teóricas	11
1.2.1. Procedimiento Administrativo	11
1.2.2. Principio de Presunción de veracidad en el proceso administrativo	14
1.2.3. Delito de falsa declaración en procedimiento administrativo	15
2. Materiales y métodos	18
3. Resultados y discusión	18
3.1. Análisis del tratamiento de falsa declaración en procedimiento administrativo de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia nacional, así como en el derecho comparado	18
3.1.1. Desde la normativa penal comparada: Francia, Alemania, Colombia y Chile	18
3.1.2. Doctrina nacional y jurisprudencia	20
3.2. Consideraciones para proponer la promesa de recompensa como circunstancia agravante del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo	22
3.2.1. La promesa de recompensa por un bien o patrimonio.....	22
3.2.2. La promesa de recompensa cuando es realizado por "favores sexuales".	23
3.2.3. La promesa de recompensa para obtener un puesto laboral.....	23
3.3. Propuesta de incorporación de la promesa de recompensa como circunstancia agravante en el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo.	24
Conclusiones	25
Recomendaciones	26
Referencias.....	27
Anexos	29

Resumen

En el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo aún no tiene incorporado ninguna agravante, debido a que existe una escasa persecución a este delito. No obstante, es necesario incorporar la "promesa de recompensa". El objetivo de esta investigación es analizar el tratamiento de la declaración falsa en procedimiento administrativo según la doctrina y jurisprudencia nacional, así como en el derecho comparado, sin olvidar la necesidad de argumentar la promesa de recompensa como una circunstancia agravante en el delito de declaración mendaz en procesos administrativos. Mediante el método analítico, se ha concluido que al desarrollar la argumentación sobre la promesa de recompensa y establecer los fundamentos teóricos relacionados con el delito de declaración falsa, se brinda sustento para incorporar la promesa de recompensa dentro del delito de declaración mendaz, ya sea motivada por bienes, beneficios económicos, favores sexuales o ventajas laborales. En consecuencia, se concluye que el sistema jurídico penal aún no ha incluido la "promesa de recompensa" como circunstancia agravante, pero su configuración es necesaria, dado que la conducta motivada por la expectativa de recibir algo a cambio tiene como objetivo lesionar el bien jurídico, impulsada por una recompensa

Palabras clave: Falsa declaración, promesa de recompensa, procedimiento administrativo, circunstancia agravante en la falsa declaración

Abstract

In the crime of false statement in administrative proceedings, no aggravating circumstance has yet been incorporated, because there is little prosecution for this crime. However, it is necessary to incorporate the "promise of reward". The objective of this investigation is to analyze the treatment of the false declaration in administrative procedure according to the national doctrine and jurisprudence, as well as in comparative law, without forgetting the need to argue the promise of reward as an aggravating circumstance in the crime of mendacious declaration. in administrative processes. Through the analytical method, it has been concluded that by developing the argument about the promise of reward and establishing the theoretical foundations related to the crime of false declaration, support is provided to incorporate the promise of reward within the crime of mendacious declaration, whether motivated for goods, economic benefits, sexual favors or employment advantages. Consequently, it is concluded that the criminal legal system has not yet included the "promise of reward" as an aggravating circumstance, but its configuration is necessary, given that the behavior motivated by the expectation of receiving something in return has the objective of injuring the legal right. reward driven

Keywords: False statement, promise of reward, administrative procedure, aggravating circumstance in the false statement

Introducción

En el Perú, a lo largo de los años se han presentado actos de corrupción en diferentes ámbitos, motivo por el cual la justicia penal en general a tratado de regular las conductas que causan perjuicio, más aún en casos en los cuales se presenta una falsa declaración en proceso administrativo, delito regulado en el artículo 411° del Código Penal, a través del cual se sanciona el hacer una falsa declaración con relación a hechos o circunstancias que corresponden probar, esto en protección al principio de presunción de veracidad, sin embargo resulta importante establecer la incorporación de agravantes. Por ello la presente investigación está orientada a la incorporación del agravante “promesa de recompensa”, como la necesidad de proteger el ámbito de la administración pública, tutela, salvaguarda y a no obstrucción de la justicia.

Es así como, la figura de falsa declaración, como bien establece el diccionario de la lengua española “declaración falsa”, consiste en mentir bajo algún procedimiento, esto nos da hincapié a que resulta de suma importancia su regulación para evitar mentir ante una organización, no diciendo la verdad, afirmando como cierto o verdadero un hecho que se tiene conocimiento que es falso, esto que se hace ante una autoridad o estamento judicial.

Debido a este escenario, la figura de falsa declaración, a nivel mundial según Huamán (2017), terminan siendo un objeto de confrontación para determinar la conducta delictiva de brindar una falsa declaración y poder sancionar, lo que en los últimos años ha incrementado. Por lo que, existe la necesidad de regular el tipo penal y así calificar el comportamiento que contravenga el tipo penal que haga posible la relación física de documentos y el agente que realiza la acción, no solo la intervención de la administración sino también de los particulares.

Asimismo, en Latinoamérica, el delito de falsa declaración se ha visto mucho más tocado según el Informe Temático N°156/014 -22, realizado por Neciosup Hugo, en base a la Legislación Penal Comparada, donde se señala que países como Alemania, Francia, Reino Unido, Estados Unidos de Norteamérica, Chile, República Dominicana, Ecuador, tipifican la falsa declaración como un delito, por lo cual nuestro país no puede estar indiferente, ya que no se puede permitir que cualquier persona, preste su declaración falsa, con el único objetivo de ocultar información para buscar un beneficio y no haya sanción.

Por ello, en el ámbito nacional resulta alarmante observar el crecimiento de sanciones del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, puesto que, en muchos casos, están direccionados con la promoción de ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, es decir con la Política N° 26 del Acuerdo Nacional, afianzando el compromiso del Estado con la sociedad, fortaleciendo los principios éticos y valores sociales, que fomenten la paz, transparencia y confianza.

El problema que se presenta es la escasa protección del bien jurídico, ya que solo se da la existencia de punición a quien conociendo la verdad realiza una falsa declaración sobre hechos o circunstancias que le corresponde probar. Cabe señalar que, si bien es cierto, en la falsa declaración, solo es sobre hechos que corresponde probar, esta no es suficiente.

La principal causa es la falta de protección del procedimiento administrativo en base a hacer una falsa declaración que lo busca es distorsionar, ocultar o tergiversar, con el único propósito de engañar al ámbito administrativo, además la falta de protección del bien jurídico requiere de la existencia de un agravante en el art. 411 del C.P., más aún que en nuestro país la falsa declaración es muy notable y aun no existe una correcta protección.

Además, como consecuencia, es que se deje desamparado al ámbito administrativo, afectando el principio de presunción de veracidad dentro de este procedimiento, lo que acarrea un acto de injusticia que origine desprotección de la entidad administrativa y esta sea vista como un ente corruptor y no como el que brinde justicia y donde prevalezca la búsqueda de la verdad. Además, otra consecuencia, es que termina siendo ineficaz la persecución del delito de

falsa declaración, puesto que no existe una correcta protección, más aún cuando el móvil es la espera de algo, a través de una promesa.

Considerando el análisis descrito, surge la siguiente problemática: ¿Cómo se incorporará la promesa de recompensa como circunstancia agravante en el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo? Asimismo, como objetivos específicos se tienen los siguientes: a) analizar el tratamiento de falsa declaración en procedimiento administrativo de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia nacional, así como en el derecho comparado; y b) argumentar la promesa de recompensa como circunstancia agravante en del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo.

Por ello, es que se formuló la siguiente hipótesis. Si no se ha desarrollado una agravante del tipo penal en relación con hechos que corresponde probar, en el delito de falta declaración, entonces en el Código Penal Peruano se debe incorporar el agravante al artículo 411 Falsa Declaración de procedimiento administrativo, donde la pena privativa de libertad será 6 años de prisión preventiva cuando ocurra el siguiente agravante: 1. Si la persona que falta a la verdad lo hace por promesa de recompensa.

Como justificación de la investigación, se considera con la finalidad de analizar la importancia de la implementación de la agravante de promesa de recompensa en el delito de falsa declaración en proceso administrativo en nuestra legislación, para que todo aquel que, realice una falsa declaración, señale como cierto lo que se sabe que es falso con el hecho de privilegiar la verdad y que nuestra justicia y la sociedad no sean burladas. Es por ello que bajo su incorporación se busca que prime la verdad sobre cualquier cosa y se pueda llevar una correcta investigación o procedimiento. Mas aun cuando prevalece la promesa de recibir algo, ya sea esta por un bien, patrimonio, favor sexual o de otra índole, los cuales resultan ser el móvil, incurriendo en un delito y faltando a sus principios morales y éticos, más aún si analizamos que pese a conocer la verdad se ha decidido omitirla, por lo que tiene como finalidad fortalecer el principio de presunción de veracidad.

Además, la utilidad del trabajo de investigación radica, en que pueda ayudar y asegurar el bienestar de los ciudadanos, así como el progreso y transparencia del procedimiento administrativo, por lo cual se podría generar una serie de beneficios para ambas partes, sancionado a quien realice el acto por alguna promesa de recompensa, protegiendo y mejorando el nivel de declaraciones en los procedimientos, además de desarrollarse de manera conjunta con la garantía del cumplimiento y búsqueda de la verdad sobre hechos de los cuales se tiene conocimiento, en aristas de proteger al principio de presunción de veracidad. Es por eso que, se está proponiendo un Proyecto de Ley, destinado a la incorporación de la agravante de promesa de recompensa, ya que en dicha propuesta se busca brindar una mejorar y potenciar los indicadores en relación de la verdad y búsqueda de la justicia en el procedimiento administrativo, pues estas impactan directamente en el ámbito social.

Finalmente, como aporte de la investigación, se ha creído necesario realizar un Proyecto de Ley destinado a la incorporación de la agravante promesa de recompensa, con la finalidad de salvaguardar el principio de presunción de veracidad.

1. Revisión de literatura

Según la Universidad Autónoma de Barcelona, quien realiza una revisión de la literatura científica: Pautas, procedimientos y criterios de calidad (2020), se entiende por revisión de la literatura como aquella etapa fundamental en cualquier estudio de investigación, ya que nos permite situar y respaldar teórica y conceptualmente nuestra investigación basándonos en lo que otros investigadores han escrito previamente sobre el tema. Durante esta fase, localizamos las contribuciones más relevantes relacionadas con el tema de estudio, lo que ayuda a

desarrollar hipótesis, identificar limitaciones metodológicas, resultados contradictorios, entre otros aspectos.

1.1. Antecedentes

Los antecedentes que se presentan en el siguiente apartado, son fundamentales para el proyecto de investigación porque permitirán analizar los precedentes relacionados con la falsa declaración en procedimiento administrativo, y así poder realizar un aporte novedoso y favorable. Debido a ello, se ha creído conveniente los siguientes:

Elias (2022), en sus tesis de pregrado titulada “Calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito en Falsa Declaración en procedimiento administrativo en el expediente N° 00608- 2015-0-1801-JR-PE-48 del distrito judicial de Lima, 2022”. El autor señala que existe un rango muy alto del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, basado en la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia en aplicación de principios jurisdiccionales, así como también los criterios legales, teóricos y precedentes judiciales.

La tesis propuesta en el párrafo anterior nos muestra la relevancia de parámetros normativos, teniendo en cuenta, el criterio valorativo por parte del legislador y el respeto de garantías constitucionales, sin embargo, se deja claro que, en los procesos administrativos, respecto a la falsa declaración es necesario contar con una exacta regulación que permita al imputado sentenciarlos o absolverlo en un proceso.

Bajo la misma perspectiva, encontramos la tesis de pregrado de Orihuela (2020), “Tipicidad objetiva en la Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo en delitos contra la Administración Pública, Distrito Judicial de Lima”, el propósito de este análisis consiste en investigar la manera en que se establece el aspecto objetivo de la falsa declaración en procedimientos administrativos relacionados con los Delitos contra la Administración Pública. Además, se busca identificar en qué procesos administrativos se configura el delito de falsa declaración y cuál es el interés legal resguardado en los Delitos contra la Administración Pública.

Se debe tener presente, que la investigación realizada por el autor abarca parte de nuestra problemática del delito de falsa declaración, toda vez que ha servido para precisar la exigencia legal de la tipicidad, dado que en muchos casos pese a comprobarse la conducta reprochable, son absueltos, por falta de precisión de la normativa.

Complementando la idea que presenta Orihuela se encuentra Guzmán (2019), quien en su tesis de pregrado titulada “Caracterización del Proceso Penal sobre Falsa Declaración en procedimiento y defraudación; expediente N° 02631-2015-54-2501- jr-pe-02. Cuarto juzgado Penal Unipersonal, Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú. 2019”. Durante el desarrollo de este estudio, se ha llevado a cabo un examen exhaustivo que engloba los elementos significativos de la falsa declaración. Se han considerado aspectos como el cumplimiento de los plazos, la claridad y, lo más relevante, las pruebas que respaldan la conexión lógica jurídica entre los hechos y los medios.

De lo expuesto por el autor, y con el aporte realizado bajo el análisis del expediente que utilizó, Expuso que en el legislador debe haber competencia en la clasificación jurídica de los acontecimientos, ya que se debe establecer primero la relación legal entre los hechos y la calificación del delito, en segundo lugar, la correcta identificación del marco legal y, por último, la coherencia entre la norma o la sanción.

Del mismo modo, Tamata (2019) en la tesis de pregrado titulada “El delito de falsa declaración en procedimiento administrativo dentro de los procesos de selección del gobierno regional del cusco 2017 – 2018”, ha abordado el estudio de eficiencia del Estado, ejercitada por trabajadores de dicha institución y el análisis de investigaciones fiscales, que mostraron un

resultado ineficiente, porque como bien sustenta el autor existe una inadecuada aplicación y tipificación del Código Penal, debido a la escasez de conocimiento de las regulaciones penales, administrativas y de contratación estatal.

Bajo este antecedente, es importante resaltar que gracias a la técnica de encuestas que el tesista realizó a los abogados de la Procuraduría Pública Regional de Cusco, se muestra las prácticas deficientes cuando hablamos el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativos, en relación a hechos o circunstancias que corresponden probar y donde el marco punitivo de dicha estructura del tipo penal es limitada, sin embargo se identificó que existen muchos agentes externos que motivan dichas acciones, como recompensas.

Finalmente, se incorpora a la presente investigación la tesis de post grado de Quiroz (2017) en su Tesis denominada, “La imputación del delito de falsedad genérica en las fiscalías provinciales penales corporativas de Cajamarca desde el 01 de abril de 2010 al 31 de agosto de 2015”. El estudiante de tesis revela que, al imputar la responsabilidad penal al acusado presumido, lo que se examina y analiza son requisitos que se relacionan con la carga de pruebas existente, así como limitaciones, lo cual podría conducir a encontrarnos ante un hecho incierto, especialmente cuando se trata de documentos escritos imprecisos, ya sean de carácter público o privado.

Considerando de gran relevancia el aporte del autor, el cual considera que es importante considerar los actos prohibidos en el ámbito disciplinario, tales como la Falsificación de Documentos, el Uso de Documento Falso, el Fraude Procesal, la Denuncia Calumniosa y la Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo. Aunque cada uno de estos actos tiene características propias, todos deben ser tratados como formas de Falsedad Genérica, mereciendo sanciones para preservar y proteger el interés en peligro. Por lo tanto, la inclusión de esta tesis en el presente proyecto de investigación resulta de suma importancia.

1.2. Bases Teóricas

De acuerdo con Balestrini, M. (2017), para la elaboración de un proyecto de investigación es necesario para su validez, la elaboración de las bases teóricas “Son un conjunto de ideas y afirmaciones que conforman una perspectiva o enfoque específico, orientado a la explicación del fenómeno o dilema presentado.” (p.125)

1.2.1. Procedimiento Administrativo

Es necesario realizar un alcance amplio del procedimiento administrativo se la siguiente manera:

A) Definición de procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo es entendido particularmente como una serie de actos que se van a desarrollar dentro de una actividad administrativa buscando una actuación o emisión de un acto administrativo.

Es así como, bajo esta misma línea el procedimiento administrativo es entendido como el conglomerado de hechos y diligencias que serán gestionados frente a las instituciones administradoras, quienes tienen la función de emitir una acción administrativa, la cual acarreará como consecuencia la producción de efectos jurídicos tanto particular o individualizables en base a que los administrados tengan intereses, responsabilidades o derechos. (Ley 27444, artículo 29)

Debemos entender que la ley ha regulado como procedimiento administrativo, a aquel ejercicio o desarrollo de actuaciones que se tramitan en las entidades; es decir el desenvolvimiento de actos, lo cuales suponen una causa de donde se origina y cual es el fin a

donde se dirigen; al referirse de actos administrativos debe quedar en claro que estos son ejecutados por el poder que se encarga de administrar el interés, obligación o derechos de la ciudadanía en el ámbito de la administración.

Ahora bien, comúnmente, cuando nos referimos a procedimientos administrativos pensamos que solo se trata de trámites que se realizan frente a la administración para que se emita un acto administrativo eficaz, esto quiere decir que emane efectos jurídicos sobre los administrados. Sin embargo, la realidad es distinta, puesto que es la esencia práctica del derecho administrativo en nuestro país, dentro del cual se encuentra sujetos que merecen protección como es el administrado y la autoridad administrativa.

Siendo ello así, que los administrados, son reconocidos como primordiales individuos con capacidad de promover en un procedimiento administrativos, sus derechos o en todo caso, sus inclinaciones legítimas propias o colectivas (Osinergmin, 2017). Esto supone la protección de los derechos y los intereses de quien se ve afectado dentro del procedimiento administrativo. Así como también podemos entender que el poder administrativo, es la potestad ejercida por el área administrativa, es el agente dentro de la dependencia jurídica que, obrando con potestades públicas, podrá conducir el inicio, seguidamente la instrucción, además la sustanciación, así como también la resolución y por último la ejecución dentro de los procedimientos administrativos, tal como se entiende en el artículo 50 de la Ley 27444.

B) Características del procedimiento administrativo

Las características del procedimiento administrativo son rasgos distintos que en primer lugar describen el carácter favorable que se brinda al administrado, seguidamente se refleja la protección del Estado durante este procedimiento el cual es brindado de forma gratuita, con el fin de generar ante un hecho administrativo, el cual se invoca a la administración, además mediante este procedimiento se busca establecer la verdad real que garantice en los administrados la confianza en la gestión administrativa (Morón, 2019).

Sabiendo ya algunas características resaltantes dentro del procedimiento administrativo, es necesario el reconocimiento de dos con mayor importancia, la primera, que constituye reglas de actuación que se deben seguir para obtener la defensa de un derecho, garantizando así la eficacia de las diferentes normas sustantivas y la segunda es procurar que no se ejerza un poder arbitrario que lesiones a los administrados, bajo una forma injusta e irrazonable (Mendoza, 2018)

Es decir, las características antes mencionadas, resultan relevantes, necesarias y primordiales dentro del desarrollo del procedimiento administrativo, porque generan seguridad en los administrados, y cumplen con la finalidad de la eficacia administrativa, el ser un instrumento donde los administrados busquen tutela de los derechos y que el órgano administrativo tome una decisión en base al ordenamiento jurídico.

C) Tipos de procedimientos administrativo

Resulta necesario señalar que existen procedimientos administrativos, dentro de cuales encontramos tres tipos:

c.1. Los de aprobación automática

Cuando hablamos del procedimiento administrativo de aprobación automática, partimos señalando la existencia de su regulación en la Ley General del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual podemos entender que el procedimiento, exactamente de aprobación automática, considera aprobada el primer documento de solicitud,

a partir del momento que inicia la exposición de conocimiento al área correspondiente de resolverla o saberla, y por consiguiente deba de seguir con los parámetros fijados, teniendo en consideración uno de ellos, el cual es, la presentación de la documentación completa, que es exigida por el TUPA de la entidad competente. (Ley 27444, Artículo 31.1)

Podemos ver que “es un procedimiento que no tiene naturaleza contenciosa, por consiguiente, no hablaremos de la existencia de una litis en relación de un hecho” (Pacori, 2020, p. 20). Esto quiere decir que no se presenta el ejercicio de derechos preexistentes y por tanto no se emite ningún pronunciamiento expreso confirmatorio sino tan solo se realiza la fiscalización con posterioridad.

c.2. Los de evaluación previa

A desigualdad del procedimiento anteriormente señalado como es, el de aprobación automática, en este procedimiento la entidad administrativa está obligada a realizar una evaluación a la documentación que ha sido presentada, con la finalidad que se pueda tomar una decisión en base al bien protegido y de sobre ello pronunciarse con un acto administrativo. Y en caso de no existe un pronunciamiento, este de entenderá como un silencio positivo o negativo. (Loo, 2017)

Los parámetros para tomar en cuenta en este procedimiento están señalados en los artículos 34 y 35 de la Ley 27444 y siendo ello así, que el plazo de “los procedimientos de evaluación es de treinta días hábiles para que se emita el acto administrativo” (Villanueva, 2019, p.42). Esto deja en claro que este procedimiento no es de naturaleza contenciosa, toda vez que tampoco existe una litis o controversia sobre un hecho, ya que solo tiene como finalidad que se tome una decisión para salvaguardar los derechos de los administrados o el bien jurídico que se desea proteger.

c.3. Los procedimientos administrativos especiales

Dentro de este procedimiento encontramos el trilateral y el sancionador como bien lo regulan el título IV de la Ley General del Procedimiento Administrativo.

c.3.1. Procedimiento trilateral

Podemos empezar señalando que el procedimiento especial, como es el trilateral, es un procedimiento contencioso, donde podemos ver que el ámbito administrativo se da entre dos o más involucrados, a los que llamamos administrados, quienes realicen acciones frente a las instituciones de área de administrativa, siguiendo lo descrito en la Ley 27444, en su inciso número 8) del Artículo I de su Título Preliminar.

En este caso, a diferencia de los procedimientos revisados anteriormente, y bajo el principio primordial, es decir de legalidad, este procedimiento administrativo trilateral presenta una naturaleza contenciosa, donde se ven involucrados dos o más administrados quienes a través de sus pretensiones ponen de conocimiento la existencia de una controversia frente a un hecho que les corresponderá acreditar y probar durante ese proceso.

c.3.2. Procedimiento sancionador

La regulación del procedimiento sancionador está establecida dentro del Capítulo III, bajo la Ley 27444, y bajo la misma línea Huapaya, 2019 comenta que “el procedimiento sancionador, en un primer momento de manera expresa no podría decirse que es un procedimiento de naturaleza contenciosa” (p.118), sin embargo, es necesario señalar, que sería de naturaleza contenciosa, si se presentan litis, pues existe un debate de hechos controvertido, donde los administrados deberán presentar los descargos correspondientes o pruebas del hechos en controversia, frente a lo cual si estaríamos frente a una postura sancionadora.

1.2.2. Principio de Presunción de veracidad en el proceso administrativo

El principio de presunción de veracidad, resulta necesario invocarlo dentro del procedimiento administrativo, teniendo en cuente que se encuentra ligado a los documentos que debe seguir una forma prescrita por Ley y las declaraciones que responderán a la verdad de hechos que corresponderán afirmar dentro del proceso, y de las cuales se admite prueba en contrario.

A) Definición

El Principio de Presunción que se refiere al proceso administrativo, se presume que el desarrollado se da de manera fehaciente, por consiguiente, existe una presunción que todo trámite, documento y declaración formulada por los sujetos, que llamamos administrados está inmersa en verdad, pues responden a sucesos o hechos que se están afirmando, siguiendo lo establecido por Ley (Artículo IV del Título Preliminar, Ley 27444), esto quiere decir que podemos presumir que todo lo dicho por el administrado que es un particular, es verdadero.

Bajo este mismo sentido, las declaraciones o documentos ofrecido dentro del procedimiento en el ámbito administrativo por los administrados, tendrá como objetivo responder con la verdad a los hechos que se están debatiendo. Es así como se traslada al administrado, la comprobación de la veracidad y fiabilidad de todo lo presentado sea esto documentos ofrecidos o información que se quiere o deba presentar a la entidad administrativa, recayendo solo en el administrado toda la responsabilidad, es decir aquí podemos ver que se le brinda a los administrados la obligación de la verificación previa de la veracidad de la documentación, rechazando todo tipo de elaboración de documento falso, puesto que esto acarrea una sanción.(Santy, 2018)

B) Alcance de la presunción de veracidad

Sobre el alcance de este principio, cabe señalar que, en primer lugar, se instauro en el ordenamiento jurídico peruano, mediante la Ley N° 25035, reconocida como Ley de Simplificación Administrativa y su Reglamento, la cual fue aprobada por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, con la finalidad de buscar celeridad y sencillez frente al pronunciamiento en los procesos administrativos, que en un primer momento muy engorrosos y lentos, para luego ser derogada y entra en vigencia la Ley 2744, refería anteriormente.

En segundo lugar, dicho principio inmerso en procedimientos administrativos enfoca que, dentro de la Contratación Pública, lo que se busca es que no exista obstáculos ni retrasos en la constatación de documentos que se presentan, dejando a la entidad suscribir los contratos y concluir con el procedimiento en los plazos establecidos.

Sin embargo, la presunción de este principio no es absoluta, toda vez que es *Iuris Tantum*, que establece la admisión de prueba en contrario. Considerando que es tarea de los órganos

administrativos, es decir de las Entidades, procurar y realizar un control adecuado para la veracidad de todos los documentos, es así como la presunción de veracidad puede ser desvirtuada por el área administrativa, toda vez que se demuestre que las declaraciones o documentos sean contrarios a la verdad de los hechos. (Rubio, s.f).

Bajo esta idea, no podemos afirmar que solo existe una manera de desvirtuar la presunción, en la cualquiera de las etapas tanto de presentación de propuestas por parte de los administrados o en fiscalización, ya que solo solo se necesita una prueba en contrario fehaciente. Que en casos de presentarse documentos inexactos o falsos generan acciones que rompen dicho principio.

C) Aplicación del principio de presunción de veracidad en procedimiento administrativo

Para desarrollar este punto, es necesario señalar que el principio de presunción de veracidad dentro de un ámbito de la Administración se encuentra direccionada a demostrar lo resultante a derecho, esto quiere decir que los administrados deberán manifestar una precisión de los hechos que en un primer momento afirmaron. En este caso, vemos que responderán a la verdad de los hechos que se afirman frente a la administración. Para desarrollar este punto, es necesario señalar que el principio de presunción de veracidad dentro de un ámbito de la Administración se encuentra direccionada a demostrar lo resultante a derecho, esto quiere decir que los administrados deberán manifestar una precisión de los hechos que en un primer momento afirmaron. En este caso, vemos que responderán a la verdad de los hechos que se afirman frente a la administración.

No damos cuenta, que, en la mayoría de los casos, existe una presunción que todos los documentos presentados, así como también con las declaraciones ofrecidos y mostrados por los sujetos administrados, dentro los procedimientos administrativos, sea estas declaraciones juradas, información comprendida en los escritos y formularios son verdaderos. (Maraví,2017).

1.2.3. Delito de falsa declaración en procedimiento administrativo

Para poder explicar la falsa declaración como un delito, dentro de un procedimiento administrativo, es necesario dejar claro la legitimidad del tipo penal y más aún a que podemos llamar falsa declaración, lo cual se aclarará a continuación:

A) Definición de falsa declaración

La falsa declaración en términos comunes es la presentación inexacta, inadecuada, e incorrecta, de algún hecho o circunstancias que aseguramos como verdad, sabiendo que son contrarias pues son hechas o dichas con mentiras o engaños.

Entonces debemos partir señalando que el término “falsa”, para la Real Academia Española, es definida como “Incierto y contrario a la verdad”, esto quiere decir con voluntad e intención de decir algo contrario a la que se quiere dar a conocer, pues es dada falsamente con intención. Así como también, hablamos de “declaración”, que no es otra cosa que explicar o declarar de lo que tenemos dudas o queremos saber, porque lo ignoramos.

Por tanto, el término compuesto de falsa declaración establece una manifestación o acción realizada para reconocer o poner de conocimiento una falsa verdad, con la única intención de crear intencionalmente un engaño. De esta manera las afirmaciones brindadas son absolutamente falsas, esto quiere decir, que no reflejan la verdad, situación que deberá ser probada.

Bajo esta misma línea, la falsa declaración hace referencias a los actos testimoniales que se atestiguan, señalando hechos que son falsos, pero hacen creer como verdaderos, por tanto, se abre cabida la figura ilícita en el proceso administrativo, que tendrá como propósito la

comprobación de la falsedad y revelación carente de certeza para garantizar una actuación correcta. (Reynaldi, 2018)

a.1. Tipo Penal

Falsa declaración en procedimientos administrativos, delito que se encuentra regulado en el artículo 411, del código penal, hace referencia a “el que”, sujeto que en procedimiento administrativo, realiza una declaración falsa, con la única intención de trasgredir o cambiar los hechos o en muchos casos circunstancias de los cuales se les permite probar, afectando al principio de presunción de veracidad por ir en contra de la realidad, designando una sanción, con pena privativa de la libertad con un rango de no menor de uno ni mayor de cuatro años. (Código Penal, Artículo 411)

Podemos ver que, en el procedimiento administrativo, lo que se busca es realizar un trabajo verdadero y corroborador de todos los documentos que se presentes, buscando una verificación desde el momento que ha sido emitido, toda vez que, conforme a derecho. (Malca, 2018),

Lo antes mencionado complementa el artículo antes citado, pues este sanciona la falsedad de declaración, violando el principio de presunción de veracidad, más aún cuando lo que se busca es llegar a la verdad de hechos o circunstancias que merecen ser probadas para esclarecer un hecho en el ámbito administrativo, deberán tomarse en cuenta.

a.2. Tipicidad objetiva

Resulta necesario realizar el análisis de la tipicidad objetiva del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, siendo el siguiente:

a.2.1. Sujeto activo

Debemos partir señalando, que dentro del procedimiento administrativo siempre existirá una relación cercada con la entidad administrativa, por consiguiente, existe una relación cercana con el administrado. (Quiñonez, 2018)

Por tanto, el sujeto activo tiene una característica particular, que sea el administrado únicamente la persona que cometa el ilícito, esta que puede ser una persona natural o también jurídica inmersa en un procedimiento, en este caso administrativo concreto, ya sea por poseer derechos o interés legítimos o por ser titulares, cualidad que bien lo regula la Ley 27444, en el inciso 1 del artículo 50 y siguientes.

a.2.2. Sujeto pasivo

Cuando nos referimos a la falsa declaración como delito inmerso en procedimientos administrativos, podemos reconocer al receptor, quien es aquel individuo que ha sufrido algún perjuicio, y es el poseedor del interés protegido, en el contexto de la Administración Pública. que tiene bajo su mando la responsabilidad de su adecuado funcionamiento (Moreno, 2018)

Podemos decir que el sujeto pasivo en este tipo penal es el Estado, para ser más exactos es la entidad pública, frente al cual se a iniciado el procedimiento administrativo, sin embargo, puede presentarse la afectación hacia un tercero que resultará ser el agraviado en el ámbito penal, pudiendo este constituirse por ejemplo en un actor civil.

a.2.3. Bien jurídico protegido

El bien jurídico tutelado, en la falsa declaración, tomado como un delito inmerso en procedimientos administrativos, lo podemos encontrar en el Código Penal vigente, ubicado en la Sección de los “delitos contra la función jurisdiccional”, este inmerso en el título XVIII, sobre “delitos contra la administración pública”.

Vemos que, la protección que se da a los procedimientos administrativos es evitar que se quebrante el proceder de las actuaciones, es decir de las declaraciones o documentación presentada, y así poder controlar que las determinaciones de la Administración pública estén inmersas en mentiras o falsedades para quienes recurran a la administración, por tanto, es buscar la veracidad de todo lo que se informa y así puedan brindarse para la toma de decisión en el área administrativa. (Pariona,2019)

Entonces, el bien jurídico protegido en este tipo penal, es la lesión que se ocasiona a la Administración Pública, toda vez que giran en torno a los actos indebidos que actúan dentro de la administración, este que su único fin es el adecuado funcionamiento dentro de la Administración Pública de la mano con el principio de veracidad, que suponen los administrados cuando recurren a dicho procedimiento.

a.2.4. Consideraciones del elemento “falsa declaración”

Para poder explicar el elemento de la falsa declaración, debemos partir reconociendo que esta trata, no solo de afirmaciones opuestas a la verdad, sino también que generan dudas o inequívocas interpretaciones, además es importante resaltar que ese elemento deberá guardar relación con el bien jurídico que se está tutelando, afectando la decisión de la administración por una falsedad que resulto idónea para determinar la decisión a favor del administrado.

Es así como, para determinar el elemento “falsa declaración” es necesario, partir de la visión doctrinaria, donde encontramos la necesidad de tener en claro la estructura, como el integrar de manera correcta los actos procesales, este que debe ser de manera coordinada y racional por los sujetos que participan en un proceso del aspecto administrativo (Morón, 2017).

Con lo cual podemos reforzar la idea señalando que el procedimiento administrativo no es simplemente desarrollado por organismos administrativos que tienen el poder ejecutivo, sino por el contrario la legislativa y jurisdiccional que también tienen a su cargo funciones administrativas.

Ahora bien, la determinación de este elemento partirá estableciendo que no en todos los procedimientos se configurará la falsa declaración, sino por el contrario solo en los casos que aparezca la falsedad debida la configurará como típica.

a.3. Tipicidad subjetiva

En el delito de falsa declaración en procedimientos administrativos, se puede apreciar la existencia de un hecho que es punible, pues es cometido con intención de querer hacer un daño, por tanto, este delito es meramente doloso dado que para cometerse a existido voluntad y conocimiento de realizar en el procedimiento administrativo una falsa declaración.

Sin embargo, no resulta admitirse que se cometió por inexistencia de cuidado que llevo a cometer una declaración falsa, es decir la propia tipicidad de este delito no prevé la comisión por culpa, en tanto descarta conductas imprudentes.

2. Materiales y métodos

La presente investigación es de tipo documental; pues se utilizó soporte electrónico, físico y audiovisual; y complementado el desarrollo se ha tenido un diseño bibliográfico. Además, se usó el método analítico para determinar el fundamento de las categorías conceptuales objeto de estudio (proceso administrativo, principio de presunción de veracidad y falsa declaración). Se requirió de la técnica del fichaje para recolectar, ordenar y sistematizar los elementos teóricos de la investigación utilizando fichas textuales, resumen y bibliográficas, también, se agenció del instrumento de la ficha del arte, que permitió organizar por año, autor, resumen, bibliografía y comentario por parte del tesista para de la investigación. Necesariamente se realizó una lectura analítica que con ayuda de la técnica del fichaje permitió tener al final de la investigación los aportes y las conclusiones. Finalmente, el procedimiento que se tomó en cuenta fue sistemático, minucioso a través de la descripción y redacción de la realidad problemática, del problema planteado, de los objetivos generales y específicos, así como el sustento de la hipótesis.

3. Resultados y discusión

En el siguiente apartado, se expone y analiza la información obtenida, logrando interpretarla y contrastarla con diferentes posturas, para así lograr realizar una evaluación crítica de los resultados, empezando desde la perspectiva comparada y el fundamento propio, teniendo en cuenta, su necesidad para el desarrollo de los dos objetivos propuestos, logrando con este capítulo un insumo para demostrar la validez de la hipótesis propuesta.

3.1. Análisis del tratamiento de falsa declaración en procedimiento administrativo de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia nacional, así como en el derecho comparado

Para el desarrollo de este punto, es pertinente examinar el tratamiento de falsa declaración en la doctrina, jurisprudencia nacional y derecho comparado, y así poder esclarecer lo que en algún inicio señalábamos acerca del principio de presunción de veracidad respecto de la falsa declaración del procedimiento administrativo. Por ello, resulta necesario analizar los sistemas jurídicos de países como: Francia, Alemania, Colombia y Chile, quienes abarcan el tratamiento de este delito.

3.1.1. Desde la normativa penal comparada: Francia, Alemania, Colombia y Chile

Empezamos señalando que, en Francia, se regula el delito de falsa declaración, que se encuentra inmerso dentro del Código Frances en su artículo 441- 6, que recoge un subtipo, referente a hechos de prestar una declaración falsa ante la autoridad administrativa con el propósito de obtener de la administración pública o de un ente, responsable de una tarea de servicio público, una subvención, una remuneración o un beneficio ilícito.

Es por ello, que cuando se realiza el análisis de este artículo, precisa que las declaraciones falsas, se realizan con el fin de lograr un beneficio. Al respecto, Reynaldi (2018) señala que, las falsas declaraciones son actos testimoniales inmersos de falsedad, que pierden la espontaneidad al estar direccionadas a lograr una ventaja, teniendo total conocimiento que la declaración no es cierta; sin embargo, Cutipa (2019) afirman que, las falsas declaraciones no siempre son falsas por su esencia, sino que han perdido la relación física documentaria, debido a un ente externo, que es el móvil para la toma de decisiones.

En este contexto, puede afirmarse que, las declaraciones falsas realizadas en el procedimiento administrativo terminan transgrediendo el principio de veracidad, como bien señalaba Reynaldí, toda vez que, los sujetos emplean documentos fraudulentos con la intención de causar un daño, es decir tienen conocimiento que no son veraces; y por lo consiguiente traerá su actuar, una sanción penal.

De la misma manera y ahondando más en el tema, dentro del mismo cuerpo normativo francés, en el artículo 434- 15, se incluye la práctica de emplear promesas, ofrecimientos, regalos, coerciones, intimidaciones, con el propósito de inducir a otra persona, ya sea a proporcionar una declaración o testimonio falso, o a abstenerse de realizar o entregar una disposición, declaración o testimonio. A partir de ello, las acciones antes mencionadas, podrían ser entendidas como agravantes en el delito de falsa declaración, puesto que, esto perjudicaría el proceso administrativo, alterando su esencia propia, y la misión de estar al servicio público.

En este contexto, Morón (2017) precisa que, la acción de proporcionar una afirmación incorrecta traerá una sanción por faltar a la verdad, pero por el contrario Tejada (2019) señala que existe una deficiencia, originada por la falta de observación en el derecho penal, que exige una tipicidad idónea y perfecta que no genere impunidad, y pueda ser sancionada por el derecho, por eso no solo basta, el hecho de faltar a la verdad para que sea una conducta reprochable, sino que, es necesario regular la conducta delictiva, del sujeto que realizó la falsa declaración motivado por la espera de recibir lo pactado, lo que significa que, en nuestra normativa es necesario incorporar la agravante de “promesa de recompensa”, para poder sancionar la conducta.

A partir de ello se desprende que Francia ha tomado en cuenta la postura de Tejada, al determinar que las falsas declaraciones, transgreden el principio de presunción de veracidad y como consecuencia de ello, el sujeto deberá ser sancionado. Ante ello, se debe considerar que las falsas declaraciones, se presentan en base de especies documentales, certificados o cualquier otros documentos falsos, inexactos, incompletos o no aplicables, lo cuales tiene el propósito de perjudicar y disminuir credibilidad a los procedimientos administrativos, procurando una amenaza.

Otro de los países en Europa, como es Alemania, también incorpora a su cuerpo legal la falsa declaración, mediante la realización de declaraciones incompletas o incorrectas sobre hechos de relevancia incumpliendo un deber, dejado a la Administración en el desconocimiento de hechos verdaderos, ganado ventajas frente al procedimiento.

Dentro del Código Penal Alemán, en los artículos 153 y 156, señalan que la falsa declaración, está inmersa dentro de hechos que se han afirmado como verdaderos, a pesar de que se tiene conocimiento que son falsos, ya sean declaraciones no juramentadas. El organismo alemán, que es competente para recibir declaraciones, tiene la finalidad de velar porque no se incurra en un ilícito penal cuando se brinde una falsa declaración (Maraví, 2017), sin embargo, esto no siempre sería correcto, García (2017) sostiene que, la determinación de describir y sancionar la conducta delictiva debe estar relacionada más con el bien jurídico protegido y no con la veracidad de la documentación presentada o del organismo encargado de recibir la declaración.

Como aquí se evidencia, Alemania al regular en un primer momento el delito de declaración falsa no juramentada está direccionando el cumplimiento de la veracidad de toda declaración realizada, como eje primordial en todos los procesos, lo que es de suma importancia, porque quién declare en falso sin juramento, ya sea ante un tribunal u otra dependencia competente para interrogar, deberá ser sancionado puniblemente.

Tal es así que, las posturas de Maraví y Morón, ya plantean la importancia de la obligación de quien realiza una declaración, teniendo en cuenta que, está obligado a decir la verdad sobre hechos o circunstancias que sean verdaderas y no declarar falsedades, sea el caso de presentar declaraciones falsas o adulteradas, dentro de procesos contenciosos.

Continuando el análisis, con países de Sudamérica que plantean la falsa declaración, encontramos el Código Penal Colombiano, que tipifica este delito en el art. 288, mediante el acto de presentar una declaración falsa o ocultar información verídica de forma total o parcial, con el propósito de obtener un documento público que pueda utilizarse como evidencia, engañar a un funcionario público en el ejercicio de sus funciones y hacer que este falte a la verdad.

Por tanto, el legislador está brindando respuesta y protección a un problema social, que transgrede el principio de presunción de veracidad, solo con el ofrecimiento de declaraciones falsas (Santy, 2018), sin embargo para Pacori (2020), ante el estudio realizado en el capítulo anterior, señala que se denota la existencia de un problema que viene años atrás, y que no termina solo afectando la presunción de veracidad, sino afectando a su vez el ámbito social, donde se pierde credibilidad de las declaraciones en los procesos, por lo que, es necesario brindar una mejor regulación, en cuanto a la prohibición de brindar una información falsa como lo tiene Colombia.

Entonces podemos ver, la escasa protección de la falsa declaración en procedimiento administrativo en nuestro país comparado con la legislación colombiana, donde se considera que la postura de Pacori, resulta ser la más acertada, al señalar que no solo se estaría afectando el principio de presunción de veracidad, sino que parte de la existencia de un problema social de años remotos.

Bajo este mismo contexto, encontramos al Código Penal Chileno, en el artículo 212, mediante el cual, el legislador ha establecido que, el que faltare a la verdad, ocultando todo o en parte, afirmando algo falso como verdadero, o contrario a ley, deberá ser sancionado. Al respecto, Rubio (s.f) sigue la misma línea al señalar, que se trata de una normativa que sanciona la infracción cometida al faltar a la verdad, proporcionando una declaración falsa sabiendo que esta es relevante, pero para Malca (2018) por el contrario, lo que plantea este artículo, es la búsqueda se llegar a un trabajo verdadero, capaz de ser corroborarlo solo a través de documentos que sean presentados por una declaración, lo que permitirá su verificación desde el momento emitido. Por ello, se considera la última postura la más idónea, donde lo que se busca es cambiar hechos o circunstancias en base a los documentos presentados para buscar un beneficio propio obstaculizando llegar a la verdad.

Finalmente, conviene señalar que, en todas las legislaciones mencionadas anteriormente, la falsa declaración en un procedimiento contencioso, acarreará en una sanción, pues trasgrede un principio fundamental, como es el de presunción de veracidad; ya que, al momento de realizar la falsa declaración, se está atentando contra la verdad, mediante engaño, o por algún beneficio, configurándose el delito de falsa declaración y una de sus agravantes “promesa de recompensa”, incorporado en la legislación comparada, siendo primordial establecerlo, más aún, cuando es un problema latente hoy en día.

3.1.2. Doctrina nacional y jurisprudencia

A continuación, analizaremos el tratamiento del delito de falsa declaración en nuestro país, teniendo en cuenta la doctrina y jurisprudencia, las cuales están direccionados a brindar protección especial al ámbito administrativo y a los administrados. En nuestro país, existen pronunciamientos del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, donde la jurisprudencia busca brindan protección al ámbito administrativo vulnerable. No obstante, el derecho penal solo ha sancionado la conducta de realizar una falsa declaración en base a hechos o circunstancias que corresponden probar, por lo que es necesario mencionar estos puntos:

A) Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo en el Perú

En el presente acápite, se analizará la figura jurídica de falsa declaración de acuerdo con nuestra legislación. Partiendo de la Ley N° 27444 y sus modificatorias, en su Texto Único Ordenado (TUO, 2019), en su artículo IV, en el numeral 1, y el subnumeral 1.7, además complementariamente el artículo 51, que establece que se presume la veracidad de la declaración jurada, documentos y cualquier otro presentado en un procedimiento, salvo que exista una prueba que demuestre lo contrario.

Seguidamente, como complemento, nos encontramos con el Código Penal, que mediante su artículo 411, regula la falsa declaración en un procedimiento administrativo, delito que se configura cuando se emite una falsa declaración, afectando el normal funcionamiento de la Administración Pública, teniendo conocimiento que no es verdadera la declaración, sino que lo que se busca es quebrantar las decisiones tomadas por la Administración Pública. Ahora bien, según el análisis realizado en el capítulo anterior, Villanueva (2019) señalaba la existencia de los tipos de procedimientos de administrativo, dentro de los cuales tenemos los de aprobación automática, los de evaluación previa y los procedimientos administrativos especiales, en cuales se realiza una evaluación diferenciada en procesos contenciosos y no contenciosos. Bajo este criterio, Sumaran (2019) sostiene que, existe la necesidad de que la falsa declaración, debe darse en un procedimiento administrativo y que sea netamente contenciosos, para que pueda configurarse este delito.

Es así que, al referirnos a una falsa declaración en procedimiento administrativo, subsecuentemente se entiende procesos inmersos en controversia, donde se transgrede el correcto funcionamiento de la administración de justicia, que termina siendo, el instrumento idóneo para la asistencia de la población, siendo el encargado de poder cumplir con las peticiones solicitadas, que garanticen una seguridad jurídica en medio del procedimiento administrativo, logrando una correcta verificación en la emisión de una declaración y/o documento. En cambio, el derecho penal, resulta ser el más idóneo para regular las conductas prohibidas y rechazadas por la sociedad, como es la falsa declaración, ya que esta afecta el correcto funcionamiento de la Administración, como es el caso que nos aqueja.

B) Alcances típicos del delito de falsa declaración en base a la Casación 1126-2018, San Martín.

En nuestro país, en sede judicial, se han dado diversos pronunciamientos en base a los alcances del delito de falsa declaración. Así la Sala Penal Permanente Recurso de Casación 1126-2018- San Martín, menciona en relación al interés legal resguardado en el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, que este afecta el adecuado desempeño de la Administración Pública, procurando evitar que las decisiones adoptadas se vean socavadas por acciones engañosas y falsas de las personas que acuden a ella.

Así pues, se debe seguir la misma línea de la Sala Penal Permanente Recurso de Casación 1126-2018, al establecer que la entidad pública emite resoluciones administrativas y en ellas puede ocurrir un comportamiento falso por parte del ciudadano o administrado al acudir a la administración, es importante destacar que lo único relevante es la veracidad de los hechos o circunstancias que deberán ser probados y que justificarán la decisión del Estado. En este sentido, en el contexto de este delito, el procedimiento administrativo se considera como un tipo penal incompleto, donde es necesario recurrir a la ley 27444 para definir y determinar su alcance y propósito normativo.

Esto quiere decir que, el delito de falsa declaración, de acuerdo con la doctrina, jurisprudencia nacional y derecho comparado, necesita una protección especial en diferentes supuestos, puesto que, terminará transgrediendo el principio de presunción de veracidad con

la finalidad de perjudicar y disminuir credibilidad a los procedimientos administrativos, donde medien documentos falsos, inexactos, incompletos o no aplicables, o cualquier otra falsificación como se prevé en Francia, Alemania, Colombia y Chile, cuando se refiere a procesos administrativos inmersos en una falsa declaración que ponga en juego la veracidad del actuar de la administración pública.

3.2. Consideraciones para proponer la promesa de recompensa como circunstancia agravante del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo

El presente apartado, busca fundamentar la promesa de recompensa, para poder incorporarla como agravante en el art.411 del Código Penal, reafirmando que podemos encontrar similitudes en otras legislaciones que también regulan el delito de falsa declaración tales como: Francia, Argentina, Colombia y Chile, los cuales comprenden dentro de su normativa agravantes.

Cabe recalcar, la necesidad de incorporar a la promesa de recompensa, como agravante en el art. 411 del C.P., ante la verificación de la falsa declaración en procedimiento administrativo, pues está provocando afectaciones para la administración, el administrado y terceras personas, burlando la ley.

En consecuencia, ha superado el delito base, porque se brinda una falsa declaración con la única intención de esperar recibir algo, lo que motivaría a realizar dicha acción, generado no llegar a la verdad, porque existe una motivación superior, como es: por una promesa de recompensa ya sea por un bien, debido a un patrimonio, un favor sexual y un puesto laboral, circunstancias que aumentan la responsabilidad criminal del hecho, porque la promesa de recompensa, es el verdadero motivo de la acción penal.

3.2.1. La promesa de recompensa por un bien o patrimonio

En la primera consideración, según Sánchez (2017), se entiende que la promesa de recompensa por un bien o patrimonio es la manifestación de voluntad realizada para satisfacer una contraprestación por el hecho cometido, realizado por una recompensa remunerativa que satisface el acto ilícito, donde se espera recibir dinero en efectivo o bien material con valor pecuniario. Esto quiere decir que, el bien debe ser entendido como todo inmueble, mueble o derecho que puede ser valorado económicamente, y el patrimonio como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene un valor económico; ambos que se esperan recibir por haberse dado una falsa declaración, es decir realizar el acto ilícito.

Sin embargo, mediante la postura de Cupita (2019), no basta con lo mencionado líneas arriba, sino por el contrario es necesario tomar en cuenta los elementos para la configuración del acto de recibir una recompensa de un bien o patrimonio, precisando que, este sería el móvil de la acción criminal, cuando exista: a) una promesa económica para la ejecución de la acción delictiva; b) que el bien o patrimonio influya como causa que motiva el delito, mediante un acuerdo remuneratorio, afectando a quien entrega el dinero y el que recibe; c) y que, el bien o patrimonio prometido tenga la suficiente intensidad para ser desaprobada o rechazada por la sociedad, en virtud de que el actuar es inmoralidad.

Por ello, podemos señalar que el autor del delito de falsa declaración, en el supuesto que nos ocupa, es quien hace una falsa declaración en procedimiento administrativo a cambio de recibir un bien o patrimonio, ambos con carácter pecuniario; donde el que lleva a cabo el ofrecimiento, motiva a que se configure el delito, toda vez que, la promesa es cuando media una eventual recepción o promesa de recibir un bien o patrimonio; y por parte el ejecutor, quien emitirá la falsa declaración.

3.2.2. La promesa de recompensa cuando es realizado por "favores sexuales"

Seguidamente, otra consideración para que la promesa de recompensa sea incorporada como circunstancia agravante en el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, es que se realice por favores sexuales, es decir donde se condicione su conducta a la promesa de una ventaja o beneficio de contenido de connotación sexual y otros conexos.

Según Rojas (2019), el realizar una falsa declaración, solicitando un favor sexual, aprovechándose de la ventaja que tiene de la situación y utilizando solo al sujeto para obtener un provecho, termina siendo una conducta sancionada, donde la ventaja o beneficio, se convierten en el medio corruptor-

Además, se establece que el tipo penal descrito, exige del agente el dolo directo, donde su acción dolosa es realizada por la espera de obtener ventaja o beneficio sexual. Es el caso que, el ámbito de la administración pública termina siendo una forma de corrupción, donde el cuerpo de la mujer termina siendo un mero objeto para ser instrumento de favores.

Por ello, luego del análisis del contexto en el que se realiza la solicitud sexual, para obtener un beneficio en la falsa declaración, prima el provecho de quien posee la ventaja, teniendo en cuenta que, no es necesario que se materialice, sino que basta con el hecho de proponer una recompensa por favores sexuales, donde el dolo se trata de un elemento que requiere de una intención especial, que lo que busca es el resultado de una falsa declaración.

En este sentido, el móvil para realizar la acción punible no es un pago económico sino un favor sexual, ya sea de connotaciones, guiños, abrazos o proposiciones indecentes y/o relaciones sexuales, todos estos comportamientos que afectan la dignidad de la mujer y el hombre.

3.2.3. La promesa de recompensa para obtener un puesto laboral

La última consideración para determinar a la promesa de recompensa como un agravante al realizar una falsa declaración, es que esta se dé, para obtener un puesto laboral, acción que termina siendo igualmente reprochable.

En este supuesto, según Castañeda (2018), cobra plena sentido, el entender que la recompensa en su modalidad de recibir está motivada a adquirir un puesto laboral, por haber emitido un acto, que quebranta la integridad de la administración pública, y que a pesar de que no hubo pacto, estipulado en un contrato, se acredita la solicitud de recompensa de un puesto laboral tras haber emitido una falsa declaración.

También en este caso Valle (2018), señala que resulta necesario aclarar que, bajo el sector doctrinal, esta modalidad está prevista para los supuestos en que, el pacto no pudo acreditarse, pero que sí se ha acreditado que se dio una falsa declaración para la obtención de un puesto laboral.

En este sentido, se infiere que, en la falsa declaración se antecede una promesa de recompensa, con una relación causa-efecto estrictamente temporal, entre el acto corruptor y el acto corrupto. Donde la falta de verdad se realiza de forma maliciosa, es decir de mala fe, con el único fin de recibir de recompensa un puesto laboral, el cual vendría ser el móvil para realizar el acto ilícito.

Finalmente, podemos señalar que, la promesa de recompensa como circunstancia agravante del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, debe ser entendida como la intencionalidad de brindar una falsa declaración para recibir a cambio: un bien, debido a un patrimonio, favores sexuales y/o un puesto laboral; circunstancias que aumentan la responsabilidad criminal, por tanto, este agravante supera al delito base y transgrede el bien jurídico protegido.

3.3. Propuesta de incorporación de la promesa de recompensa como circunstancia agravante en el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo.

Llegado este punto, la presente investigación busca incorporar la promesa de recompensa como circunstancia agravante en el delito de declaración mendaz en procedimiento administrativo, según lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, dado que la afirmación inverídica, como se ha podido constatar anteriormente, enfrenta diversas complicaciones.

Esta figura legal de declaración falsa en el procedimiento administrativo - contencioso ocasiona perjuicios tanto a terceros como al sistema de justicia misma, vulnerando la legislación, distorsionando y dificultando la verdad, incluso llegando al extremo de privar de libertad a personas.

En la actualidad, podemos encontrar similitudes en otras legislaciones que también estipulan el agravante de promesa de recompensa tales como: Francia, Alemania, Colombia y Chile, las cuales hacen de la figura de la falsa declaración un mecanismo sancionador, eficiente, oportuno, y sobre todo necesario para no atentar contra el procedimiento administrativo.

Del mismo modo, resulta pertinente determinar que, la propuesta de incorporación del agravante “promesa de recompensa”, se configura únicamente cuando se realiza una falsa declaración dentro del procedimiento administrativo, con la intención de recibir, un bien, un patrimonio, favores sexuales y/o puesto laboral; circunstancias que aumentarían la responsabilidad criminal.

Por consiguiente, esta propuesta busca fomentar y salvaguardar el adecuado desempeño de la Administración Pública, como interés legal resguardado en el delito de declaración falsa en procedimiento administrativo; toda vez que mediante la incorporación de esta agravante, se regularía el acto delictivo que supera el delito base, y que atentaría contra el principio de presunción de veracidad establecida por ley, teniendo en cuenta que, la motivación es superada, porque se dio una promesa de recompensa.

Entonces, en la presente investigación se plantea como solución al problema, la incorporación del agravante “promesa recompensa”, propuesta de lege ferenda que implica la modificación en los siguientes términos:

Artículo 411.- Falsa declaración en procedimiento administrativo

El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Cuando la persona que falta a la verdad lo hace por promesa de recompensa, la pena privativa de libertad será de 6 años de prisión preventiva.

Conclusiones

1. El delito de falsa declaración, de acuerdo con la doctrina, jurisprudencia nacional y derecho comparado, transgrede al principio de presunción de veracidad y termina siendo una conducta sancionada porque lo que busca es perjudicar y disminuir credibilidad a los procedimientos administrativos. Por ello, se debe procurar que no exista una amenaza directa o indirecta que afecte el principio de presunción de veracidad, donde medien documentos falsos, inexactos, incompletos o no aplicables, o cualquier otra falsificación como se prevé en Francia, Alemania, Colombia y Chile, cuando se refiere a procesos administrativos inmersos en una falsa declaración que ponga en juego la veracidad del actuar de la administración pública.
2. La promesa de recompensa como circunstancia agravante del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, es pertinente desarrollarla, argumentando que existe una intencionalidad de brindar una falsa declaración con la única intención de recibir a cambio algo, lo que motivaría a realizar dicho acto ilícito. Dicha motivación termina siendo superior, porque está inmersa en una promesa de recompensa ya sea por un bien, debido a un patrimonio, favores sexuales y un puesto laboral; circunstancias que aumentan la responsabilidad criminal del hecho y la pena, porque la promesa de recompensa es el verdadero móvil del crimen y termina siendo una agravante que supera al delito base, provocando afectaciones para la administración, el administrado y terceras personas, burlando la ley.
3. Si es necesario desarrollar una agravante del tipo penal, con relación a hechos que corresponde probar, en el delito de falsa declaración en el Código Penal Peruano, exactamente en el artículo 411 de falsa declaración en procedimiento administrativo, incorporándolo de la siguiente manera: Si la persona que falta a la verdad lo hace por promesa de recompensa, la pena privativa de libertad será de 6 años de prisión preventiva.

Recomendaciones

Existiendo en la actualidad una transgresión a los procedimientos administrativos, en base a una falsa declaración motivada por una promesa de recibir a cambio algo, sería pertinente que los legisladores evalúen la incorporación del agravante “promesa de recompensa” en delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, siendo pertinente que exista una sanción más elevada, a quien conociendo el resultado de su actuar lo haga con la única intención de un beneficio propio, sea un bien, patrimonio, favores sexuales o un puesto laboral.

Referencias

- Álvarez, H. (2004). Delitos contra la administración de Justicia. Gaceta Jurídica. Lima
- Castillo, L. (2020). Los procesos en el sistema jurídico peruano. Palestra Editores. Lima, Perú.
- Ceccarini, C. (2017). El órgano instructor del procedimiento administrativo en España y el responsable del procedimiento administrativo en Italia: un estudio comparado (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España. <https://eprints.ucm.es/43054/1/T38864.pdf>
- Huamán, L. (2017). Procedimiento Administrativo General Comentado. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Huapaya, R. (2019). El proceso contencioso administrativo. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. LIMA. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170699>
- Iparraguirre, R, & Cáceres, R. (2019). Código Procesal Penal Comentado. Jurista Editores. E.I.R.L. Lima. Perú.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (5 de mayo del 2022). <https://app.vlex.com/#vid/42814759>
- Loo, M. (2017). El significado del procedimiento administrativo. Derecho del Estado - Universidad Externado de Colombia, (38), 155-175. <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ElSignificadoDelProcedimientoAdministrativo-6178665.pdf>
- Malca, D. (2018). Eficacia de la aprobación automática y del silencio administrativo positivo como mecanismo de simplificación administrativa en procedimientos sobre licencias de edificación en la Municipalidad Metropolitana de Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Maraví, M. (2017). Mecanismos de simplificación administrativa a la luz de las recientes modificaciones a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, y la reciente Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas. Ius et Veritas, (54), 66-99.
- Mendoza, D. (2018). Comentarios al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I, Juristas Editores: Lima
- Moreno, J (2018) El delito de falsa declaración en procedimiento administrativo solo se verifica en uno de característica litigiosa. as Editores: Lima
- Morón, J. (2017). El procedimiento administrativo, criterios de interpretación y aplicación del Tribunal Constitucional y la corte Suprema. Lima: Gaceta Jurídica.
- Morón, J. 2019. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). 14ª Ed., Lima.: Gaceta jurídica. <https://drive.google.com/file/d/1fmNrFLgVv3RljEiEEwicS338tMeKs3xe/view?usp=sharing>
- Sumaran, (2019). La penalización de la falsa declaración en la legislación peruana. Gaceta Jurídica.
- Obiol, E. (2018). La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Univ. Pontif, 48 (129). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862018000200491&lang=es
- Omotes, L. V. (2017). Influencia del nuevo código procesal penal peruano y la carga procesal en delitos contra la administración pública en el Distrito Judicial de Lima Norte, periodo

- 2011-2012 (tesis de maestría). Universidad de Cesar Vallejo, Lima, Perú.
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/6721>
- Osinergmin (2017). Manual de Derecho Administrativo. Libro de Derecho Administrativo.
- Pacori, J. (2020). Manual Operativo Del Procedimiento Administrativo General. <https://es.scribd.com/document/496053229/Manual-Operativo-DelProcedimiento-Administrativo-General>.
- Pariona, R. (2019). Derecho Penal. Consideraciones dogmáticas y político-criminales. Lima: Instituto Pacífico.
- Ponce, C. (2017). La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. *lex*, 15 (20), pp. 341-370. Recuperado de URL: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1448/1439>
- Quiñonez, F. (2018). Los procedimientos administrativos y su incidencia en la administración de la gestión pública en la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna, año 2016. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, Lima, Perú.
- Reynaldi, R. (2018). La frontera tipica del delito de falta declaración con el uso de instrumentos falsos o fraudes procesales. LP. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/frontera-tipica-falsa-declaracion-uso-instrumentos-falsos-fraudes-procesales/>
- Rubio, C. (s.f). La nulidad del contrato administrativo por trasgresión del principio de presunción de veracidad. Algunos apuntes sobre su (inviabile) revisión en la vía arbitral. (5ta comisión), 761-780. <https://app.vlex.com/#vid/337623090>
- Santy, L. (2018). Criterio jurisprudencial del principio de presunción de veracidad en las contrataciones del Estado. *Bepress*. (243), 277-285.
- Tejada, A. N. (2019). *La falta de atención al principio de tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador vulnera la facultad sancionadora de las instituciones públicas* (tesis de maestría). Universidad San Martín de Porras, Lima, Perú. http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/5304/1/tejada_man.pdf
- Santy, L. (2019). El principio de presunción de veracidad en el ámbito de las contrataciones públicas. *Actualidad Gubernamental* (134), VI a VI-4.
- Valerazo, E. et. al. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Universidad y Sociedad*, 11 (1). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331
- Vera, M. (2017). El delito de administración desleal: criterios de política criminal, fundamentación del injusto y análisis de la tipicidad objetiva (tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España. <https://eprints.ucm.es/43599/1/T39008.pdf#page=124>
- Valle, F. (2019). La tesis de litigiosidad en el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo. En *Legis.pe*, Lima.
- Villanueva, B. (2019). Evolución: El divorcio entre el Estado y el Administrado. La inactividad administrativa en el Perú y en el Derecho Comparado. *Revista Vía Iuris*. Núm.14. <https://marcalyc.redalyc.org/articulo.oa?id=272929754004>

Anexos
Matriz de Consistencia

ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL			
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:	INCORPORACIÓN DE LA PROMESA DE RECOMPENSA COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE EN EL		
TEMA:	DELITO DE FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		
PROBLEMA:	¿CÓMO SE INCORPORARÁ LA PROMESA DE RECOMPENSA COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE EN EL DELITO DE FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO?		
TESISTA: Silvy Patricia Limo Ayasta			
ASESOR: Dr. Iván Constantino Espino			
CATEGORÍAS CONCEPTUALES	OBJETIVOS:		
	GENERAL:		
1. Falsa Declaración en procedimientos administrativos	¿Proponer la incorporación de la promesa de recompensa como circunstancia agravante en el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo?		
	ESPECÍFICOS:		
2. Promesa de recompensa	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Analizar el tratamiento de falsa declaración en procedimiento administrativo de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia nacional, así como en el derecho comparado.</td> <td style="width: 50%;">Argumentar la promesa de recompensa como circunstancia agravante en del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo</td> </tr> </table>	Analizar el tratamiento de falsa declaración en procedimiento administrativo de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia nacional, así como en el derecho comparado.	Argumentar la promesa de recompensa como circunstancia agravante en del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo
Analizar el tratamiento de falsa declaración en procedimiento administrativo de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia nacional, así como en el derecho comparado.	Argumentar la promesa de recompensa como circunstancia agravante en del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo		
HIPÓTESIS	<p>Si no se ha desarrollado una agravante del tipo penal en relación con hechos que corresponde probar, en el delito de falta declaración, entonces en el Código Penal Peruano se debe incorporar el agravante al artículo 411 Falsa Declaración de procedimiento administrativo:</p> <p>La pena privativa de libertad será 6 años de prisión preventiva cuando ocurra el siguiente agravante:</p> <p style="text-align: center;">1. Si la persona que falta a la verdad lo hace por promesa de recompensa.</p>		
APORTE	Proponer la incorporación de la promesa de recompensa como circunstancia agravante en el delito de falsa declaración en procedimientos administrativos.		

Registro de Tesis

Proyecto Ejecución Informe Asesorías

Enviar avance de asesoría

JUNIO - 2023

13/06/2023 21:24 **CONSTANTINO ESPINO JOSE LEONCIO IVAN**
Revisión CONFORME TESIS FINAL

08/06/2023 01:33 **LIMO AYASTA SILVYA PATRICIA**
Buenas noches Dr. En base a las observaciones de la asesoría, se realizaron las correcciones correspondiente. Solicitando la revisión total. Agradezco el apoyo y paciencia de siempre. Saludos cordiales
[Archivo adjunto](#)

05/06/2023 08:59 **CONSTANTINO ESPINO JOSE LEONCIO IVAN**
Revisión conforme a la asesoría brindada

Campus Virtual USAT

- Eventos Virtuales
- Retorno Seguro a la USAT
- Reporte de Síntomas
- Estado de Cuenta >
- Procesos en línea >
- Investigación
 - Tesis
 - Trabajo de investigación
 - Solicitar grado de bachiller por TIB e idiomas
 - Formatos e instrumentos de Tesis (nuevo)
 - Tutorial trabajo de investigación
 - Tutorial asesoría de tesis
 - Postular a Fondos
 - Concursables
- Biblioteca Virtual >